Tomo 100, Colima, Col., Jueves 12 de Marzo del año 2015; Núm. 13, pág. 406.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.

LINEAMIENTOS

PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Lineamientos para la publicación de la información consignada en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

EDGAR NOÉ LARIOS CARRASCO, Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción IV, inciso j) y 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, sabed:

Que el Pleno de este Instituto se ha servido enviarme para su publicación el presente documento que contiene los Lineamientos para la publicación de la información consignada en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Consejero Presidente Licenciado Edgar Noé Larios Carrasco y Consejero Contador Público Carlos Arturo Noriega García, integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y con apoyo además en el contenido de las fracciones I, inciso a y III, inciso b, ambas del artículo 72 del ordenamiento antes citado; y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto número 178 de fecha 22 de octubre de 2013, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, el sábado 26 de Octubre del mismo año, la Honorable Legislatura del Estado aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, instrumento jurídico que entre sus objetivos fundamentales considera establecer las condiciones a que deben sujetarse las entidades públicas para transparentar su actividad gubernamental.
Que la Ley mencionada en el párrafo que antecede, contiene entre otros un Capítulo II, denominado De los Sujetos Obligados y sus Responsabilidades, en cuyo articulado se enuncia como una de las obligaciones de los sujetos obligados, la de publicar y mantener disponible en Internet la información a que se refiere la propia Ley, estableciendo además, en sus artículos del 13 al 32, diversos rubros de información de publicación obligatoria, así como condiciones generales a las que habrán de sujetarse las dependencias para su publicación.

Que en ese contexto, el legislador determinó conceder a esta Instituto facultades para normar los aspectos vinculados con los formatos y particularidades a observarse en la publicación de la información a que se alude en el párrafo anterior, como se advierte del contenido del artículo 32 de la ley en cita, en cuanto establece que cada sujeto obligado deberá sistematizar la información para facilitar que sea accesible y comprensible, facultando al Instituto para expedir lineamientos que tengan como objeto establecer formatos sencillos, entendibles y claros, para la consulta de la información que aquéllos difundan en Internet, los cuales serán de observancia obligatoria.

Que en mérito de lo expuesto, los integrantes de este Instituto coincidimos en la necesidad de dar debido cumplimiento a la atribución que nos concede la ley de referencia, en cuanto implica emitir los lineamientos en que se contengan las condiciones mínimas que habrán de observar los sujetos obligados para la publicación de la información a que respectivamente les obliga la misma norma, con lo que estaremos sentando las bases para que la sistematización de dicha información se traslade en beneficios que reciban quienes desean realizar su consulta, al lograr que la misma se encuentre en formatos accesibles.

Que en ese contexto, habiendo aprobado el Pleno, en fecha 6 de febrero de 2014 el documento a que se refieren los párrafos inmediatos anteriores, a partir de la publicación de la última reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, contenida en el Decreto número 408, publicado en fecha 15 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", surgió la necesidad de incorporar a su texto las nuevas disposiciones legales, en el propósito de precisar los alcances de las obligaciones de publicación que son materia de la mencionada reforma.

Que en el contexto que se expone consideramos procedente la emisión de unos nuevos lineamientos, con la finalidad de que su reforma no genere confusión en los sujetos obligados que deberán acudir a sus disposiciones para privilegiar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Que en virtud de lo expuesto y fundado, los Consejeros integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, hemos tenido a bien emitir los siguientes

Lineamientos para la publicación de la información consignada en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes lineamientos se expiden con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y tienen por objeto establecer las bases para que los sujetos obligados por dicho ordenamiento lleven a efecto la publicación de la información referida en su Capítulo II.

Segundo.- En el presente documento se establecen condiciones mínimas para regular la publicación oficiosa de la información referida en el punto que antecede, las cuales resultarán de observancia obligatoria para los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, sin perjuicio que cada entidad pública podrá ampliarlas en beneficio de la población.

Tercero.- Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

II. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

III. Lineamientos: Los presentes Lineamientos que regulan la publicación de la información referida en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

IV. Sujetos Obligados: Las entidades públicas mencionadas en el artículo 11 de la Ley.

V. Página Web: Portal electrónico diseñado por el sujeto obligado y puesto a disposición en Internet, que contiene información vinculada con el sujeto obligado.

VI. Apartado de Transparencia: Apartado o sitio que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a recursos y servicios relacionados con el contenido del Capítulo II de la Ley.

Cuarto.- Los sujetos obligados deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley y de los presentes Lineamientos respecto de la publicación de la información que señala el Capítulo II de la Ley, en el propósito de permitir su

localización de una manera ágil y confiable y que se encuentre dispuesta de manera homogénea. De igual manera, con el fin de poner al alcance de la población el contenido de la información a que se refiere el presente documento, los sujetos obligados deberán instalar como mínimo un equipo de cómputo en sus oficinas o instalaciones, así como en las bibliotecas y archivos públicos a cargo del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley.

La inobservancia a las disposiciones consignadas en los presentes Lineamientos será criterio de valoración en las mediciones que realice este Instituto, así como también dará motivo para que se proceda a imponer las sanciones relativas, conforme al Capítulo XIII de la Ley.

CAPÍTULO II

De la forma de publicación de la información

Quinto.- La información detallada en el Capítulo II de la Ley deberá encontrarse a disposición del público para su consulta a través de medios remotos de comunicación electrónica, independientemente de que se realice su difusión a través de folletos, revistas, publicaciones o cualquier otro medio de comunicación.

Los titulares de los sujetos obligados serán responsables de asegurar el adecuado funcionamiento de los sistemas y de vigilar que se encuentre integrada en Internet, la información de publicación oficiosa.

Sexto.- Los sujetos obligados deberán habilitar en su Página Web una sección o apartado que permita de manera clara saber que, ingresando a ella, será posible consultar la información a cuya publicación oficiosa remite el Capítulo II de la Ley. Para facilitar su localización podrá denominarse a dicha sección "Transparencia" o "Apartado de Transparencia" y deberá encontrarse en lugar fácilmente visible en la portada inicial. Lo anterior sin perjuicio de que cuenten con plena libertad para diseñar e integrar su Página Web, en cuyo caso implementarán los vínculos necesarios.

Séptimo.- Dentro de la sección o apartado a que se refiere el punto anterior, se consignarán, en su orden y de manera integral, todos los rubros de información a que se refiere el Capítulo II de la Ley, insertándose en cada uno de ellos un vínculo para tener acceso a la misma.

Octavo.- En los casos en que la información pública a que se refiera un determinado artículo del Capítulo II de la Ley, no se genere por un determinado sujeto obligado, deberá colocarse en el espacio contiguo al contenido de la fracción, o aparecer al hacer uso del link, la frase "no aplica". Lo anterior con la finalidad de que los usuarios tengan conocimiento preciso de que la información relativa no existe.

Noveno.- Tratándose de información cuya publicación corresponda a un determinado sujeto obligado, pero que por cualquier razón no se hubiera emitido al momento de realizarse la publicación correspondiente, será obligación insertar en la parte contigua al contenido de la fracción o al aplicar el link respectivo, la frase "no se ha generado". Esta misma disposición tendrá aplicación en los casos en que alguna norma obligue a la emisión periódica de alguna información y ésta no se produzca.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el presente y en el anterior punto, será motivo de valoración negativa al realizarse las evaluaciones de parte del Instituto y deberá ser subsanado por los sujetos obligados, bajo pena de considerarlos omisos en publicar la información.

Décimo.- Los sujetos obligados deberán diseñar sus Páginas Web, y específicamente las secciones o apartados en que se publique la información oficiosa, de tal manera que se pueda tener acceso a ella utilizando máximo cinco clicks.

Décimo Primero.- Los sujetos obligados deberán actualizar la información publicada en su apartado de transparencia en los términos que quedarán consignados en el Capítulo III de estos Lineamientos, y como regla general para los casos no previstos en el presente documento, al llevarse a efecto las actualizaciones de su portal, en el término de 3 meses, señalado por el artículo 31 de la Ley.

En la sección en que se publique la información detallada en el Capítulo II de la Ley se anotará de manera general, o en cada fracción, la fecha en que se llevó a efecto su actualización. De igual manera, deberán colocarse en lugar

fácilmente visible los datos del servidor público que tiene a su cargo la actualización del portal, así como incluir un enlace a un correo activo para entablar comunicación.

Décimo Segundo.- Los sujetos obligados procurarán implementar en sus Páginas Web, y específicamente tratándose de los sitios en que se publique la información a que se hace referencia en el presente Capítulo, criterios de búsqueda que faciliten la localización de temas específicos.

Décimo Tercero.- En ningún caso el acceso a la información que los sujetos obligados deben publicar de manera oficiosa, estará condicionado al llenado de registros ni a la realización de ningún otro trámite que dificulte o impida su consulta.

Décimo Cuarto.- Los sujetos obligados publicarán la información a que se refieren los presentes Lineamientos, preferentemente en formatos que permitan su consulta, guarda y reproducción total en medios impresos, electrónicos o digitales.

Décimo Quinto.- El Instituto realizará evaluaciones a los apartados de transparencia de los sujetos obligados para verificar el cumplimiento de la publicación de la información prevista en el Capítulo II de la Ley y en los presentes Lineamientos. Las evaluaciones se practicarán como mínimo dos veces por año, pudiendo realizarse de manera aleatoria, sin perjuicio de que en forma permanente se esté en condiciones de verificar su cumplimiento.

CAPÍTULO III

Del contenido y términos de publicación de la información prevista en el Capítulo II de la Ley

Décimo Sexto.- Los sujetos obligados deberán publicar en sus Páginas Web la información a que se refieren los presentes Lineamientos debidamente actualizada. La información que se refiera a ejercicio presupuestal y cuestiones vinculadas con las finanzas públicas deberá permanecer a disposición del público un mínimo de 3 años de antigüedad, excepto en los casos en que se establezca un período diferente en la legislación específica.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, se tomarán las providencias necesarias con la finalidad de que al ser removidos sus titulares por disposición administrativa o por conclusión del período o mandato, los medios electrónicos no experimenten modificación alguna que afecte las obligaciones de transparencia que consigna la legislación de la materia.

Décimo Séptimo.- Los sujetos obligados mencionados en el artículo 11 de la Ley deberán publicar la información que generen y se encuentre contenida en el Capítulo II, de preferencia en formato PDF, en el propósito de que sea más accesible para cualquier personas que pretenda consultarla; así también para hacer homogénea su publicación se establecen los siguientes criterios y términos, referidos al contenido del Artículo 13 de la Ley, precepto cuya aplicación resulta común a los sujetos obligados:

FRACCIÓN I.- Su estructura orgánica, las atribuciones por unidad administrativa, así como información que describa su organización y funcionamiento:

a) Su estructura orgánica:

Se publicará el organigrama en el cual se debe incluir desde el cargo del titular hasta el cargo de jefe de departamento u homólogo, así como nombre, cargo, firma y fecha de quien aprobó dicho documento.

El organigrama deberá coincidir con las estructuras, niveles o áreas que se refieran en su ley, reglamento, decreto o acuerdo de creación. De no ser así deberá justificar lo que a criterio del sujeto obligado corresponda.

b) Las atribuciones por unidad administrativa:

Se deberán publicar los artículos o puntos específicos de las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en los que se regule la existencia, las atribuciones, las facultades o las funciones que competen al sujeto obligado.

c) Información que describa su organización y funcionamiento:

Se deberá poner a disposición el manual de organización y el manual de procedimientos, los cuales incluirán fecha, nombre, cargo y firma de quién aprobó dichos documentos.

FRACCIÓN II.- El marco normativo completo aplicable a cada órgano, organismo o entidad:

Deberán publicarse de manera íntegra las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en que funden sus actos, así como las que les resulten aplicables directamente a sus áreas o unidades administrativas. Se utilizará preferentemente el formato del periódico oficial "El Estado de Colima". Su estructuración se realizará conforme a la siguiente prelación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
3. Leyes.
4. Códigos.
5. Reglamentos.
6. Decretos.
7. Lineamientos.
8. Acuerdos administrativos.

FRACCIÓN III.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente:

Se deberá publicar un documento que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Nombre completo (en caso necesario incluir la leyenda "comisionado")
2. Cargo (en caso necesario incluir la leyenda "vacante")
3. Domicilio oficial (calle, número, colonia, código postal, ciudad)
4. Número telefónico oficial.
5. Correo electrónico oficial activo.
6. Fotografía (excepto de servidores públicos que realicen actividades relacionadas con la seguridad pública y la procuración de justicia, así como de aquéllos que por escrito manifiesten su oposición a la publicación)

FRACCIÓN IV.- La remuneración mensual bruta y neta por puesto, que incluya los niveles que se otorgan a todos los servidores públicos que presten sus servicios por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las prestaciones, remuneraciones y sistemas de compensación, así como cualquier otro ingreso que perciban por el desempeño de sus funciones:

Se deberá publicar un documento que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Nivel.
2. Cargo (en su caso señalar como "vacante" o "comisionado")
3. Remuneración mensual bruta.

4. Remuneración mensual neta.

5. Compensación.

6. Otros ingresos.

FRACCIÓN V.- El perfil de puestos de los servidores públicos a su servicio y el currículum de quienes ocupan esos puestos, siempre que se cuente con el consentimiento de los interesados, por tratarse de datos personales:

Deberá publicarse el apartado específico de los documentos que establezcan o regulen el perfil requerido para el desempeño de cargos públicos, así como el currículum correspondiente del servidor público que desempeñe dicho encargo, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de éste para su publicación.

FRACCIÓN VI.- Una lista con el importe erogado por concepto de viáticos y gastos de representación, con motivo de su encargo o comisión:

Se deberá publicar un documento por cada uno de estos rubros, que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del servidor público.

2. Área o unidad administrativa.

3. Descripción del evento o motivo del gasto.

4. Fecha del evento.

5. Monto ejercido y origen del recurso.

6. Nombre del responsable que proporciona la información.

FRACCIÓN VII. Para el ejercicio vigente y cuando menos al correspondiente a 3 ejercicios fiscales anteriores, la relativa al presupuesto de egresos asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución:

Deberá ser publicado de manera íntegra el presupuesto vigente y el de los tres últimos ejercicios, el cual deberá contener el esquema general y el desglose por programas, así como los informes trimestrales que se generen con motivo de su ejecución.

FRACCIÓN VIII.- Los planes estatal y municipales de desarrollo, así como los programas operativos anuales y sectoriales:

a) Los planes estatal y municipales de desarrollo:

Deberán poner a disposición del público los planes estatal y municipal de desarrollo en los que se precisen las políticas del sujeto obligado por dependencia y área o unidad administrativa, especificando nombre del plan, tipo, objetivo que persigue, responsable de su ejecución y la vigencia.

b) Los programas operativos y sectoriales:

Deberán poner a disposición el documento oficial especificando nombre de la acción u obra, objetivos, metas, monto asignado, tiempos destinados para su cumplimiento, área o unidad administrativa que genere la información, nombre del servidor público responsable del programa a desarrollar, indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, fecha de aprobación, y en su caso los mecanismos de participación ciudadana que hayan sido utilizados.

Deberán publicar íntegramente o la versión pública de las minutas de reuniones en las que aprueben o modifiquen los planes, programas y/o acciones que en su cumplimiento ejecuten.

FRACCIÓN IX.- Normas básicas de competencia, incluyendo requisitos y formatos, manuales de organización y, en general, la base legal que fundamente la actuación de las entidades públicas:

a) Requisitos y formatos:

Deberán poner a disposición el documento correspondiente que precise:

1. Nombre completo del servicio.
2. Tipo de usuario y/o población objetivo.
3. Descripción de los beneficios para el usuario.
4. Requisitos para obtenerlo.
5. Vínculo al o los formatos respectivos.
6. Plazos para la prestación del servicio o tiempo de respuesta.
7. Área del sujeto obligado donde se gestiona el servicio: Área Administrativa, domicilio, días y horario de servicio.
8. Costo y sustento legal para su cobro.
9. Lugares donde se efectúa el pago.
10. Fundamento Jurídico-Administrativo del servicio.
11. Derechos del usuario ante la negativa o la falta de respuesta.
12. Lugares para reportar presuntas anomalías en la prestación del servicio.

b) Manuales de organización:

Se deberá poner a disposición el manual de organización y el manual de procedimientos, los cuales incluirán nombre, cargo, firma y fecha de quien los aprobó.

c) Base legal:

Deberán publicarse íntegramente las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, que regulan su marco de actuación, establezcan facultades y atribuciones institucionales, así como las obligaciones de los servidores públicos a su servicio.

FRACCIÓN X.- Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas practicadas respecto del ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados:

Deberán poner a disposición el documento oficial correspondiente, que emitan los órganos auditores como: OSAFIG, Contraloría General del Estado, Contralorías Municipales, Órganos de Control Interno, Auditores Externos, una vez que la auditoría haya concluido, en donde se precise entre otras cosas:

1. Órgano que realizó la auditoría.
2. Período auditado.
3. Objetivo y alcance de la auditoría.
4. Dictamen o resultado final.

FRACCIÓN XI.- El nombre, domicilio, teléfono y dirección electrónica oficiales, en su caso, de los servidores públicos encargados de la Unidad de Información, así como del mantenimiento y operación de la Página Web:

Se publicará como mínimo la siguiente información:

1. Nombre completo del servidor público encargado de la unidad de información y del responsable del mantenimiento y operación de la Página WEB.
2. Cargo.
3. Domicilio oficial (calle, número, colonia, código postal, ciudad).
4. Número telefónico oficial.
5. Correo electrónico oficial activo.
6. Redes sociales.
7. Fotografía (con excepción de los casos en que el servidor público exprese por escrito su negativa a la publicación).
8. Horario de atención para la recepción de solicitudes de información y la modalidad de las mismas.

FRACCIÓN XII.- Los servicios y trámites, así como los programas de apoyo que prestan, incluyendo condiciones, trámites y formatos para tener acceso a los mismos:

a) Servicios y trámites:

Deberán poner a disposición el documento correspondiente que precise:

1. Nombre completo del servicio.
2. Tipo de usuario y/o población objetivo.
3. Descripción de los beneficios para el usuario.
4. Requisitos para obtenerlo.
5. Vínculo al o los formatos respectivos.
6. Plazos para la prestación del servicio o tiempo de respuesta.
7. Área del sujeto obligado donde se gestiona el servicio: Área Administrativa, domicilio, días y horario de servicio.
8. Costo y sustento legal para su cobro.
9. Lugares donde se efectúa el pago.
10. Fundamento Jurídico-Administrativo del servicio.
11. Derechos del usuario ante la negativa o la falta de respuesta.
12. Lugares para reportar presuntas anomalías en la prestación del servicio.

b) Programas de apoyo, incluyendo condiciones, trámites y formatos:

Deberá publicarse el documento correspondiente que precise:

1. Nombre completo del programa.
2. Reglas de operación.

 2.1. Tipo de usuario y/o población objetivo.

 2.2. Requisitos.

 2.3. Formatos.

 2.4. Plazos para la recepción de solicitudes.

 2.5. Plazo máximo para resolver la solicitud.

 2.6. Tipo de apoyo que se otorga.
3. Área o unidad administrativa que lo otorgue.
4. Domicilio.
5. Días y horario de atención.
6. Los demás que resulten procedentes.

FRACCIÓN XIII.- Los informes de actividades y en general todos aquellos que por ley tienen que presentarse:

Se deberán publicar los últimos tres informes de actividades que hubieran rendido y que de acuerdo a su normatividad están obligados a presentar.

FRACCIÓN XIV.- La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildos, comisiones legislativas y sesiones de trabajo a que se convoque. En el caso de las reuniones ya celebradas, se deberán difundir las minutas o actas correspondientes:

Deberán poner a disposición la documentación oficial que señale las fechas establecidas para celebrar las reuniones oficiales previstas en su ley, reglamento o demás normatividad aplicable, así como de aquellas para las que se emita la convocatoria correspondiente.

Deberán publicar las minutas o actas de cada una de las reuniones oficiales celebradas, tan pronto como hayan sido aprobadas.

FRACCIÓN XV.- La conformación de las organizaciones ciudadanas que participan en la toma de decisiones de los sujetos obligados:

Se deberán publicar los nombres completos y cargos de los integrantes de consejos, comités o cualquier otra organización que el sujeto obligado deba considerar, previo a la toma de una decisión.

FRACCIÓN XVI.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, así como los procesos, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones de bienes y servicios:

a) Las convocatorias a concurso o licitación de obras:

Deberá publicarse un formato que vincule a las convocatorias a concurso o licitación de obras, las cuales deberán dividirse por ejercicio presupuestal.

b) Adquisiciones:

Se deberán publicar los documentos íntegros o la información correspondiente que permita identificar:

1. Invitaciones teniendo como mínimo 3 proveedores.
2. Cotizaciones teniendo como mínimo 3 proveedores.
3. Cuadro comparativo.
4. Adjudicación incluyendo póliza y factura.

c) Arrendamientos:

Se publicará el contrato íntegro o la información correspondiente que permita identificar:

1. Contratantes.
2. Fecha de inicio y fecha de término.
3. Monto pactado.
4. Objeto del arrendamiento.

d) Los procesos de toda adquisición de bienes o servicios:

Deberá ser publicada la información que corresponda, cuando menos a las siguientes fases de los procesos de adquisición:

1. Ejercicio.
2. Convocatoria.
3. Bases.
4. Junta de Aclaraciones.
5. Presentación de propuestas técnicas y económicas.
6. Dictamen técnico y económico.
7. Adjudicación del contrato.

Los sujetos obligados podrán optar por la publicación de un documento que contenga como mínimo lo siguiente:

1. Identificación precisa del contrato.
2. Monto.
3. Nombre del proveedor, contratista o persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato.
4. Plazo para el cumplimiento.
5. Mecanismos de participación ciudadana.

e) Los lineamientos y políticas en materia de adquisiciones de bienes y servicios:

Deberá ser publicada las leyes, reglamentos, acuerdos, lineamientos y , en general cualquier documento en que consten reglas o políticas aplicables a la adquisición de bienes y servicios.

FRACCIÓN XVII.- Los contratos o convenios que celebren:

Deberá publicarse el documento íntegro o la versión pública que contenga los siguientes datos:

1. Identificación precisa del contrato y, en su caso, vincularlo con la licitación o concurso que lo motivó.
2. Monto.
3. Fecha de celebración.
d. Nombre o razón social del contratante, proveedor o persona física o moral con quien se hubiera realizado la contratación.
4. Plazo para su cumplimiento.
5. Mecanismos de participación ciudadana para vigilancia y supervisión de su cumplimiento, en su caso.

FRACCIÓN XVIII.- Las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que emitan los sujetos obligados:

a) Concesiones:

Deberá ponerse a disposición el documento correspondiente que permita identificar:

1. Objeto.
2. Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo.
3. Vigencia.
4. Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión.
5. Contraprestación pactada.
6. Condiciones para conservarla.

b) Licencias, permisos y autorizaciones:

Se deberá publicar el documento correspondiente que permita identificar:

1. Área o unidad administrativa que otorga el derecho.
2. Requisitos que cumplió el titular del derecho otorgado.
3. Procedimiento que se siguió para su otorgamiento.
4. Documento que consigne el derecho otorgado.
5. Acreditación del pago efectuado señalando número de recibo oficial, área que lo expide y fecha.

FRACCIÓN XIX.- Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical, indicando el objeto, destino y duración de la comisión:

Deberán poner a disposición la relación de personal que se comisiona a otras dependencias o instancias, señalando nombres completos de los servidores públicos comisionados, el objeto, el destino y la duración de la comisión.

FRACCIÓN XX. Las cuentas públicas anuales, los informes mensuales y semestrales, así como los avances de gestión financiera que se generen:

a) Las cuentas públicas anuales:

Deberá ser publicado el Decreto expedido por la Legislatura del Estado mediante el cual se califica la cuenta pública, así como la información financiera que la sustenta.

b) Informes mensuales y semestrales:

Se deberán publicar de manera íntegra los informes mensuales y semestrales.

c) Los avances de gestión financiera:

Deberán publicarse de manera íntegra los avances financieros que se generen.

FRACCIÓN XXI.- Los catálogos documentales de sus archivos administrativos:

Deberán poner a disposición los siguientes documentos:

1. Guía simple de archivos.
2. Catálogo de disposición documental.
3. Cuadro general de clasificación archivística.
4. Inventarios documentales de archivos de trámite y concentración.

FRACCIÓN XXII.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino:

Deberán publicar la relación correspondiente que permita identificar:

1. Nombre del programa.
2. Unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre.
3. Población objetivo.
4. Población beneficiada, con su respectivo padrón que contenga el nombre de las personas físicas o la razón o denominación social de las personas morales.
5. Criterios para otorgarlos.
6. Requisitos de acceso.
7. Formato de solicitud.
8. Tiempo de respuesta.
9. Lugar y domicilio para su tramitación.
10. Período o plazo en que se otorgaron (el lapso que incluye toda la duración del programa social, por el cual se otorgó el beneficio).
11. Monto autorizado, así como la finalidad del recurso.
12. Resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los mismos.

FRACCIÓN XXIII.- La obra que se encuentre en ejecución, ya sea de manera directa o indirecta, por los sujetos obligados:

Tratándose de obras de ejecución directa, deberá ser publicada la documentación que permita identificar como mínimo lo siguiente:

1. Monto de la obra.

2. Lugar donde se realiza.

3. Plazo de ejecución.

4. Órganos o entidades que ordenaron la ejecución y los que resulten responsables de la obra.

5. Mecanismos de participación ciudadana para vigilancia y supervisión de su realización, en su caso.

En el caso de obras indirectas deberá publicarse información que permita identificar como mínimo lo siguiente:

1. Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación de la obra.

2. Cotizaciones consideradas o, en su caso, la indicación de que no existen.

3. Nombre o razón social de la persona a la que se adjudicó el contrato.

4. Unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.

5. Fecha del contrato.

6. Monto del contrato.

7. Plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

8. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

FRACCIÓN XXIV.- Las resoluciones que emitan en los procedimientos que instauren en aplicación de la Ley de Responsabilidades, una vez que no admitan medio de defensa alguno:

Deberán publicarse todas las determinaciones que resuelvan en definitiva y en cualquier sentido, un procedimiento sustentado en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

FRACCIÓN XXV.- El resultado en materia de los programas implementados para la protección de datos personales:

Se deberá poner a disposición el nombre del responsable del área de protección de datos personales, así como los nombres de los registros de bases de datos llevados a cabo.

De igual forma, pondrán a disposición las capacitaciones, asesorías o talleres realizados para la promoción del derecho de protección de datos personales, el número de beneficiarios, lugar y fecha de las mismas.

FRACCIÓN XXVI.- Si resultan aplicables, los mecanismos de participación ciudadana con que cuenten:

Deberá publicarse la documentación necesaria para conocer el procedimiento o mecanismo que utilicen para atender la opinión pública previa a la toma de una decisión, mismo que debe permitir saber de qué forma se recoge la opinión ciudadana y cómo se valora.

FRACCIÓN XXVII.- La información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión:

Deberán publicarse indicadores que permitan medir la eficacia y eficiencia del quehacer gubernamental, con base en las metas establecidas en los planes estatal y municipales de desarrollo, así como en los programas operativos anuales y sectoriales.

FRACCIÓN XXVIII.- Una lista completa de los subsidios, las becas y los descuentos otorgados, así como el origen de esos recursos, sus beneficiarios y los montos otorgados:

Deberá ser publicada la lista a que se refiere la presente fracción conteniendo, como mínimo la especificación del tipo de apoyo de que se trata, sea subsidio, beca y descuento, en su caso el origen de los recursos que se proporcionan al beneficiario y el nombre de éste vinculado con el monto de la cantidad que recibe.

FRACCIÓN XXIX.- Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado:

Deberá ser publicada en este rubro la información relevante que generen los sujetos obligados, atendiendo a la materia y naturaleza de la función pública que respectivamente les compete.

Décimo Octavo.- Será obligación de los sujetos obligados publicar lo relacionado con los gastos de publicidad oficial, en un formato que deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

FRACCIÓN I.- El presupuesto anual aprobado para este concepto, por partida y con la especificación del monto ejercido.

FRACCIÓN II.- De manera íntegra, los contratos que se generen por concepto de publicidad oficial, precisando el monto de los mismos y vinculándolos con la factura o facturas correspondientes.

FRACCIÓN III.- Deberá publicarse un listado de las campañas que implementen los sujetos obligados como parte de la publicidad oficial, especificando claramente el objeto de las mismas.

FRACCIÓN IV.- Se publicará en cada caso, el período en que se desarrollará cada una de las campañas, precisando las fechas inicial y final de aquéllas.

FRACCIÓN V.- En su caso, deberá precisarse la dependencia o dirección que solicite la implementación de una campaña de publicidad oficial, de manera que este dato se encuentre claramente identificado.

FRACCIÓN VI.- Al publicarse los datos de una campaña deberá ponerse a disposición del público el tipo de medios de comunicación que habrán de utilizarse en su realización.

FRACCIÓN VII.- La información que se ponga a disposición del público en materia de publicidad oficial deberá comprender el listado de proveedores del sujeto obligado, que en razón de sus actividades se encuentren en condiciones de prestar los servicios que se requerirán para tal efecto.

Décimo Noveno.- Independientemente de la publicación de los convenios o contratos que suscriban los sujetos obligados, éstos deberán publicar en sus portales de transparencia un listado que considere como mínimo los siguientes datos:

a) La identificación precisa del contrato y, en su caso, vincularlo con la licitación, concurso o adjudicación directa que lo motivó o el oficio de excepción;

b) El monto o valor total de la contratación;

c) El número de contrato o la fecha de su celebración;

d) Nombre o razón social del contratante, proveedor o persona física o moral con quien se hubiera realizado la contratación;

e) El plazo para su cumplimiento; y

f) Los mecanismos de participación ciudadana para vigilancia y supervisión de su cumplimiento, en su caso.

Vigésimo.- Los sujetos obligados deberán publicar un listado de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, separándolos por cada uno de los rubros, y en el que deberán insertar como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre o razón social del titular;

b) Concepto u objeto de la concesión, licencia, permiso o autorización;

c) Vigencia;

d) Domicilio o ámbito en que tendrá aplicación el derecho que se derive del acto correspondiente;

e) El tipo, ya sea licencia, permiso, concesión o autorización; y

f) Si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.

Vigésimo Primero.- Además de la información que genere respecto del contenido del punto anterior, el Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar la información señalada en el artículo 18 de la Ley, sujetándose como mínimo a lo siguiente:

FRACCIÓN I.- Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia:

Se deberá publicar esta información con la periodicidad y en las condiciones que se genere de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, observando en todo caso el término de 3 meses previsto por la ley, para efectos de actualización.

FRACCIÓN II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, el número en que se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron:

Se podrá a disposición del público la información consignada en esta fracción desglosada por tipo de delito.

FRACCIÓN III.- El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública:

Será publicado conteniendo los datos relativos a la ubicación y características del bien expropiado, motivo de la expropiación, indemnización que se determinó cubrir, fecha de la resolución definitiva y beneficiario de la expropiación.

FRACCIÓN IV.- Los convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado:

Se deberán publicar agrupándolos en atención a la dependencia o área en que se generen y de acuerdo al ejercicio fiscal en que se suscriban.

FRACCIÓN V.- Las fórmulas de distribución de los recursos, federales o estatales, a los municipios:

Se deberá publicar esta información con la periodicidad y en las condiciones que se genere de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

FRACCIÓN VI.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva:

Se deberá publicar un listado que contenga los nombres de los titulares de patentes al ejercicio del notariado.

FRACCIÓN VII.- El Periódico Oficial, decretos administrativos, reglamentos, circulares, bandos y demás disposiciones de observancia general:

Se publicará la presente información disgregándola por rubro de acuerdo a la naturaleza documental y por orden cronológico.

FRACCIÓN VIII.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo:

Debido a la diferencia sustancial de facultades de las dependencias del Poder Ejecutivo, se publicarán de manera general las acciones y programas de contenido social que tengan mayor impacto en la población.

Vigésimo Segundo.- Además de lo señalado en el punto décimo séptimo de los presentes Lineamientos, el Poder Legislativo del Estado deberá hacer pública en Internet la siguiente información, consignada en el Artículo 19 de la Ley:

FRACCIÓN I.- Los nombres, fotografías y currícula de los legisladores, incluyendo los suplentes:

Tratándose de legisladores titulares y suplentes deberán poner a disposición entre otros aspectos, la siguiente información:

1. Nombre completo.
2. Currículum.
 2.1. Edad.
 2.2. Escolaridad.
 2.3. Experiencia laboral.
3. Fotografía.
4. Partido político al que pertenece.
5. Distrito electoral, o en su caso, señalar que es de representación plurinominal.
6. Nombre de la comisión o comisiones de las que forma parte.
7. Cargo que ocupa en la comisión respectiva.
8. Comisiones en que participa.
9. Carácter con que interviene en las comisiones.

FRACCIÓN II.- La integración de las comisiones legislativas y las funciones que cada una de ellas tiene asignadas:

Deberán publicar entre otros aspectos:

1. Nombres de los legisladores que integran las comisiones correspondientes.
2. Cargos.
3. Funciones asignadas de acuerdo a su normatividad.

FRACCIÓN III.- Las listas de asistencia de cada una de las sesiones:

En lo que se refiere a la lista de asistencia de cada sesión del pleno, deberán poner a disposición:

1. Ejercicio (años correspondientes a la legislatura vigente).
2. Período legislativo del que se trate. En el caso del periodo ordinario, señalar si es el primer o segundo periodo. De igual forma se deberán publicar las correspondientes a las sesiones de la diputación permanente.
3. Calendario específico de las sesiones ordinarias y, en su caso, de las sesiones extraordinarias del pleno de la legislatura.
4. Total de diputados que asistieron.
5. Vínculo al documento completo de la lista de asistencia.

FRACCIÓN IV.- El texto completo de las iniciativas de ley, decretos, acuerdos o cualquier otra disposición de carácter general, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas:

Deberán poner a disposición la información relativa a esta fracción, ordenada por rubros y cronológicamente, señalando entre otros aspectos:

1. Ejercicio (años correspondientes a la legislatura vigente)
2. Denominación de cada iniciativa.
3. Señalar quién presenta la iniciativa.
4. Fecha en que se presentó la iniciativa.
5. Comisión o comisiones a las cuales se turnó.
6. Vínculo a la iniciativa.
7. Dictámenes que recayeron en cada una o, en caso necesario, indicación de que no hubo dictamen.
8. Situación que guardan las iniciativas.

FRACCIÓN V.- Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Congreso:

Deberán poner a disposición la información relativa a esta fracción, ordenada por rubros y señalando entre otros aspectos:

1. Título de la ley, decreto y/o acuerdo aprobado.
2. Fecha de la última reforma.
3. Vínculo al documento de la ley, decreto y/o acuerdo aprobado.

FRACCIÓN VI.- Las transcripciones de las grabaciones que consignan las sesiones, reuniones de trabajo legislativo y el Diario de Debates:

Deberán poner a disposición la información correspondiente de acuerdo a la descripción de la fracción ordenándola por rubros y cronológicamente.

FRACCIÓN VII.- Las dietas y cualquier remuneración adicional que se establezca a favor de los legisladores y las partidas presupuestales asignadas a los grupos parlamentarios, a las comisiones, a la mesa directiva, a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios y a los demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas:

Se deberá publicar la información correspondiente, cuando menos a 3 ejercicios presupuestales, incluyendo el actual, y como mínimo se consignará:

1. Cantidad asignada y finalidad de la misma.
2. Criterios de asignación (fundamento legal)
3. Tiempo de ejecución (plazo para ejercerlo) o periodicidad de su entrega.
4. Mecanismos de evaluación (rendición de cuentas)
5. Nombre del responsable de recibir el recurso.
6. Nombre del responsable de ejercer el recurso.
7. Fin para el que se proporcionan los recursos.

FRACCIÓN VIII.- Las actas de las sesiones, del Pleno y de las Comisiones Permanentes Especiales:

Deberán poner a disposición la información correspondiente de acuerdo a la descripción de la fracción, ordenándola por rubros y cronológicamente, estableciendo vínculos que permitan la consulta íntegra de los documentos a que se refiere la presente fracción.

FRACCIÓN IX.- Los informes que rindan los grupos parlamentarios, las comisiones, la mesa directiva, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, los demás órganos del Congreso y sus integrantes, respecto del ejercicio de cualquier recurso que reciban de la Legislatura.

Deberán poner a disposición, clasificándolos por rubros, de acuerdo a la autoridad que los rinda y a la materia, así como en orden cronológico que comprenda los últimos 3 ejercicios presupuestales, los informes que rinden:

1. El presidente de la legislatura.
2. El presidente de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.
3. Los informes financieros anuales.
4. Los informes periódicos que por Ley deben presentar respecto del ejercicio presupuestal.
5. Las comisiones legislativas.
6. Los informes que emitan los diputados con relación a la información prevista en la presente fracción.

Los informes señalados deberán contener entre otros aspectos, los siguientes datos:

1. Ejercicio (años correspondientes a la legislatura vigente)
2. Período que se informa.
3. Tipo de informe (Presidente, Comisiones, Comités, etc.)
4. Denominación de los documentos por tipo de informe.
5. Fecha del informe.
6. Normatividad que instruye emitir el informe (Ley Orgánica del Poder Legislativo, Reglamento Interno, Manual de Organización, etc.)
7. Fundamento legal (artículo, fracción y texto) que sustenta la emisión del informe.
8. Vínculo al documento completo de cada uno de los informes respectivos.
9. Área que genera o administra la información respectiva.

Vigésimo Tercero.- Además de la información mencionada en el punto décimo séptimo del presente documento, el Poder Judicial del Estado deberá hacer pública en Internet la siguiente información, contenida en el artículo 20 de la Ley:

FRACCIÓN I.- Las funciones que se encuentran a cargo de las unidades jurisdiccionales, por categoría, así como de sus unidades administrativas:

Se deberán publicar los preceptos específicos que determinen las facultades, atribuciones o funciones que tengan encomendados las diferentes unidades jurisdiccionales, disgregándolas por categoría y materia de conocimiento o competencia, según corresponda.

FRACCIÓN II.- El directorio de funcionarios jurisdiccionales, desde el nivel de actuario o su equivalente y la lista de peritos acreditados ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

Se deberá poner a disposición la información a que se refiere la presente fracción, publicándola por unidad jurisdiccional, señalando cargo que desempeñan, domicilio, teléfono oficial, correos electrónicos oficiales con vínculo activo. En el caso de los peritos se publicará la lista correspondiente en los términos aprobados de manera administrativa.

FRACCIÓN III.- Los servicios que ofrezca distintos a los jurisdiccionales, incluyendo los trámites, requisitos y formatos para tener acceso a ellos:

Se publicarán los catálogos de servicios a que se refiere esta fracción con oportunidad que permita a la sociedad tener acceso a los mismos y vinculando en cada caso con la información complementaria que se menciona en este título.

FRACCIÓN IV.- La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejercicio:

Se deberá vincular a la publicación de la información presupuestal en los términos que se generen de conformidad con la normatividad vigente.

FRACCIÓN V.- Las estadísticas generales y por cada unidad jurisdiccional, que deben incluir, al menos:

1. Número de asuntos ingresados, terminados y en trámite o pendientes de resolución

2. Número de sentencias dictadas

3. Número de sentencias recurridas, diferenciando las confirmadas, revocadas o modificadas, por unidad jurisdiccional

4. Las resoluciones que resuelvan procedimientos en que se imponga o deniegue la aplicación de sanciones disciplinarias al personal a su servicio

5. Las sentencias que recaigan en las controversias que se susciten entre poderes públicos

6. Las resoluciones que emita cuando realice funciones de jurado de sentencia, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Se deberá realizar la publicación de la información a que se refiere la presente fracción, disgregándola por unidad jurisdiccional y señalando de manera precisa los periodos en que se generó la información correspondiente.

FRACCIÓN VI.- La jurisprudencia que emita:
Se deberá publica por materias y estableciéndose en todo caso si se trata de criterios vigentes o de algunos que hubieran sido modificados.

FRACCIÓN VII.- Las sentencias y resoluciones que hayan causado estado, pudiendo las partes oponerse a la publicación de sus datos personales:

Se pondrá a disposición la información a que se refiere esta fracción, organizada por unidad jurisdiccional, por anualidad y por número de expediente. En el caso de las resoluciones interlocutorias o que pongan fin al procedimiento, su publicación se realizará una vez que el asunto se declare concluido en definitiva. En todos los rubros de este precepto se exceptuará la publicación de los siguientes casos:

1. La relacionada con personas menores de edad o incapaces.

2. Asuntos del orden penal que se hubieran instaurado con motivo de la comisión de delitos de índole sexual y aquellos en los que pudiera ponerse en riesgo la integridad física o moral de las víctimas.

3. Asuntos del orden familiar, donde se diluciden derechos de menores.

4. Información que resulte de naturaleza reservada o confidencial, en atención a las disposiciones de este u otros ordenamientos.

FRACCIÓN VIII.- La aplicación de los fondos que se encuentren constituidos legal, reglamentaria o administrativamente, y su manejo sea responsabilidad de cualquiera de las instancias del Poder Judicial, así como los rubros a las cuáles se destinan, especificando monto de los mismos:

Se deberá llevar a cabo la publicación referida de los rubros que anteriormente se mencionan con la periodicidad con que se generen de acuerdo con las disposiciones fiscales y administrativas que los normen, colocándola en grupo por cada uno de los fondos.

FRACCIÓN IX.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Judicial:

Para la aplicación de esta fracción no se hace pronunciamiento alguno, la información que deberá ser publicada comprenderá de manera general las acciones y programas de contenido social que tengan mayor impacto en la población.

FRACCIÓN X.- Las actas de sesiones de pleno ordinario y extraordinarios que celebre el Supremo Tribunal de Justicia del Estado:
Deberá ser publicada la información relativa a esta fracción ordenándola cronológicamente en un catálogo que contenga vínculos que permitan tener acceso al acta correspondiente.

FRACCIÓN XI.- La transcripción de las versiones taquigráficas, estenográficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones de Pleno ordinario y extraordinario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

Deberán poner a disposición la información correspondiente de acuerdo a la descripción de la fracción ordenándola por rubros y cronológicamente, debiendo insertarse un listado que permita la identificación del documento, contando con un vínculo para abrir el contenido del mismo.

Vigésimo cuarto.- Además de lo señalado en el punto décimo séptimo del presente ordenamiento, los Ayuntamientos de la entidad deberán hacer pública en Internet la siguiente información, referida al artículo 21 de la Ley:

FRACCIÓN I.- Las cantidades recibidas por concepto de multas, vinculándolas con los ámbitos o materias de donde emanan y, el uso o aplicación que se les da:

Deberá ser publicada la información desglosada en atención al nivel (federal, estatal o municipal) del que provenga la determinación o resolución en que se contienen la imposición de la sanción pecuniaria; y dentro de cada uno de ellos podrán precisarse los montos en atención a la materia de la normatividad de donde resulte la multa, así como el uso que se conceda a las cantidades recabadas por este concepto.

FRACCIÓN II.- Los empréstitos y deudas que contraigan, así como los bienes que enajenen, en cualquier concepto:

Se deberá poner a disposición la información relativa agrupándola por cada uno de los temas que se contienen en la presente fracción, por ejercicio presupuestal y cronológicamente, comprendiendo como mínimo dos años anteriores al que transcurre y consignando como mínimo lo siguientes datos:

a) Para el caso de los empréstitos y deudas:

1. Monto.
2. Persona física o moral con que se contrae.
3. Costo financiero.
4. Causas de penalización.
5. Fecha y condiciones de pago.
6. Mención del acto o acuerdo que lo autoriza.

b) Para el caso de los bienes enajenados se publicará una relación en las que se mencionen, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Ubicación del bien, tratándose de bienes inmuebles.

2. Precio de la enajenación

3. Acuerdo o resolución que determine la enajenación.

FRACCIÓN III.- El calendario con las actividades culturales, deportivas, artísticas y recreativas a realizar, especificando los sectores y personas a quienes se dirigen, así como los requisitos para la asistencia o participación:

Deberá publicarse el calendario que describa la actividad que se llevará a efecto, mencionando los datos que exige esta fracción y específicamente los sitios y horarios en que tendrán verificativo las mismas.

FRACCIÓN IV.- La lista de asistencia de cada una de las sesiones de Cabildo:

Se deberá poner a disposición una relación con orden cronológico de las sesiones celebradas, insertando un vínculo que permita conocer el contenido de la lista de asistencia correspondiente, pudiendo optarse por la elaboración de un documento que contenga los datos de los munícipes asistentes a cada una de dichas reuniones.

FRACCIÓN V.- Publicar los acuerdos tomados en las sesiones del Cabildo, a excepción de aquellos casos en que por su naturaleza, y previo acuerdo del mismo se restrinja su publicidad:

Se deberá poner a disposición una relación de los acuerdos tomados, estructurada atendiendo al orden cronológico de las sesiones celebradas, insertando un vínculo que permita conocer el contenido del acuerdo específico o del acta relativa a la sesión correspondiente.

FRACCIÓN VI.- Los requisitos y trámites que deben satisfacerse para solicitar la atención de la administración municipal, respecto de la prestación de cualquiera de los servicios públicos a su cargo, así como la determinación de la dependencia y los conductos mediante los cuales pueden dirigirse las peticiones correspondientes:

Deberá publicarse el catálogo de trámites y servicios públicos que se encuentran a cargo de la entidad municipal, por dependencia o unidad administrativa y precisando el área específica de atención, así como el nombre y cargo de la persona responsable de atender las peticiones específicas en cada uno de ellos, así como dirección, teléfono oficial, correo electrónico y demás medios que permitan la comunicación con dichas entidades.

FRACCIÓN VII.- Los anteproyectos de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general con anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a la consideración del Cabildo, salvo que su publicación pueda comprometer seriamente los efectos que se pretenda lograr o que se trate de situaciones de emergencia:

Deberán poner a disposición la información relativa a esta fracción, ordenada cronológicamente atendiendo a la fecha de su presentación, señalando entre otros aspectos:

1. Ejercicio (año en que se presentó la propuesta correspondiente)

2. Denominación del documento.

3. Señalar quién presenta la iniciativa o anteproyecto.

4. Fecha en que se presentó.

5. Vínculo a la iniciativa de ley y/o decreto, proyecto de punto de acuerdo o cualquier otra disposición de carácter general.

6. Dictámenes que recayeron en cada una o, en caso necesario, indicación de que no hubo dictamen.

7. Situación que guardan los anteproyectos presentados.

FRACCIÓN VIII.- La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o dominio, con los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio:

Deberá publicarse la información relacionada con el patrimonio del municipio correspondiente, así como la relación íntegra de los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o se encuentren en su dominio, acompañando los inventarios relacionados con las altas y bajas patrimoniales:

a) Tratándose de bienes inmuebles, deberá especificarse:

1. Localidad en que se encuentra
2. Superficie del bien
3. Fin al que se encuentra destinado
4. La calidad de la posesión; y
5. La figura jurídica mediante la cual se adquirió el dominio o propiedad del inmueble.

b) En el caso de bienes muebles, se mencionará:

1. El tipo de bien de que se trate;
2. El valor de adquisición;
3. El estado que muestran los bienes, al momento de levantarse el inventario; y
4. El lugar en que se encuentra asignado.

FRACCIÓN IX.- Los subsidios, apoyos y, en general, toda entrega de recursos que realicen a cualquier persona o grupo de éstas, debiendo especificar el fin al que pretendan destinarse:

Se deberán publicar listados de beneficiarios de subsidios, apoyos y recursos que entreguen los municipios de la entidad a toda persona física o moral, en grupos relativos a los diversos programas que se implementen, señalando el nombre del beneficiario y el monto de los recursos que recibe, la periodicidad con que se le entregan o si es por única ocasión y el motivo por el cual se realiza la entrega, así como la dependencia encargada de su suministro directo.

FRACCIÓN X.- Los recursos que reciban los munícipes, para apoyar el ejercicio de sus funciones, y su aplicación:

Se deberá publicar la información correspondiente cuando menos a 3 ejercicios presupuestales, incluyendo el actual, y como mínimo se consignará:

1. Cantidad asignada.
2. Criterios de asignación (fundamento legal)
3. Tiempo de ejecución (plazo para ejercerlo) o periodicidad de la entrega.
4. Mecanismos de evaluación (rendición de cuentas)
5. Nombre del responsable de recibir el recurso.
6. Fin para el que deben ser destinados los recursos que se entregan.

FRACCIÓN XI.- La información inherente a todo programa para la entrega de becas, apoyos, subsidios, subvenciones, incluyendo los requisitos, trámites y formatos necesarios para tener acceso a los mismos, así como información de las instancias a las que debe acudirse para obtener sus beneficios:

Se deberá publicar la información que señala esta fracción, conteniendo como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del programa.
2. Población objetivo.
3. Requisitos para tener acceso a los beneficios.
4. Montos disponibles.
5. Calendario de trámites.
6. Oficina ante la que deben gestionarse los beneficios.
7. Formatos que se utilizarán para la gestión, estableciendo si son gratuitos u onerosos, en este último caso se especificará el costo y forma de adquisición.

FRACCIÓN XII.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por los Ayuntamientos:

Se deberá publicar toda aquella información relevante relativa a las políticas públicas, programas y planes específicos, así como los resultados de evaluaciones que se practiquen a las entidades municipales.

Vigésimo quinto.- Además de lo señalado en el punto décimo séptimo de este ordenamiento, se deberá hacer pública en Internet la siguiente información relativa a los cuerpos de Policía de Procuración de Justicia, Preventiva y Policía Estatal Acreditable, contenida en el artículo 22 de la Ley:

FRACCIÓN I.- Los lugares y medios de acceso para presentar quejas vinculadas con la actuación de sus elementos, el formato para ellas, así como el plazo para su interposición:

Se deberá poner a disposición una relación que contenga por localidad, los domicilios y las dependencias ante las cuales pueden presentarse quejas relativas a la actuación de los integrantes de las corporaciones mencionadas, los formatos utilizables para tal fin así como los términos que previenen los ordenamientos para la instauración de los procedimientos respectivos y el dictado de las resoluciones correspondientes.

FRACCIÓN II.- Las convocatorias (plazos, requisitos, formatos para presentar postulaciones, exámenes) y resultados de los concursos de selección, así como los programas y resultados de la capacitación inicial: Se deberán publicar íntegras las convocatorias a que se refiere la presente fracción las cuales tendrán insertos los datos que aquí se exigen y estarán vinculadas con los formatos necesarios para solicitar la participación en las mismas y en su oportunidad, con los resultados de los concursos de selección. De igual manera se pondrán a disposición los programas y resultados de la capacitación inicial identificándolos de manera precisa con la convocatoria correspondiente.

FRACCIÓN III.- El programa de capacitación permanente:

Se deberá publicar el programa de capacitación permanente de cada una de las corporaciones y, en su caso, las modificaciones aprobadas al mismo.

FRACCIÓN IV.- Las convocatorias de ascensos, procesos de decisión y criterios de separación del cargo, así como las resoluciones sobre imposición de sanciones a los integrantes de los cuerpos de policía:

Se deberán publicar íntegras las convocatorias a que se refiere la presente fracción y estarán vinculadas con los formatos necesarios para solicitar la participación en las mismas. De igual manera, deberán constar los procesos de decisión y los criterios de separación del cargo, en base a la normatividad vigente y a las resoluciones administrativas y jurisdiccionales que resuelven al respecto. Así también se publicarán las resoluciones que

determinen la procedencia o improcedencia de aplicación de sanciones a los elementos de los cuerpos de policía, observando las determinaciones relativas a la información confidencial y reservada.

FRACCIÓN V.- Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza, tanto en los órganos internos de la policía, la justicia penal y de la Comisión de Derechos Humanos, así como las medidas adoptadas al respecto:

Se deberá publicar la estadística correspondiente por ejercicio presupuestal o término menor, en caso de que así la generen las corporaciones a que se refiere la presente fracción, la que deberá comprender los datos específicos que se enuncian en la presente fracción, precisando el número de casos en que se acreditó la procedencia de la queja y en los que no fue posible hacerlo.

FRACCIÓN VI.- Los informes de evaluación del desempeño policial:

Se deberá poner a disposición el contenido de los informes de evaluación, protegiendo la confidencialidad y reserva de los datos personales y de aquellos cuya difusión pudiera poner en riesgo la operatividad y eficacia de las corporaciones, precisando los períodos en que se realizaron las evaluaciones y los elementos a los que les fueron practicadas o, en su caso, si se realizaron a los programas y actividades de la corporación.

FRACCIÓN VII.- Las estadísticas derivadas de su actuación, que contengan número de reportes, detenciones y determinación final emitida en cada caso:

Se deberá poner a disposición la información estadística que se genere con motivo de su actuación tanto de manera general como disgregándola por municipio, área o demarcación territorial adoptada para la funcionalidad de los mismos.

FRACCIÓN VIII.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por cuerpos de Policía de Procuración de Justicia, Preventiva y Policía Estatal Acreditable:

Se deberá poner a disposición la información que se genere con la actividad institucional y cuya divulgación se considere importante para dar a conocer la actividad realizada por las instituciones relativas, así como el resultado de las evaluaciones a las funciones y políticas públicas correspondientes.

Vigésimo sexto.- Además de lo señalado en el punto décimo séptimo de este ordenamiento, se deberá hacer pública en Internet la siguiente información relativa al Instituto Electoral del Estado, contenida en el artículo 23 de la Ley:

FRACCIÓN I.- Los informes que presenten los partidos y asociaciones políticas, particularmente los que versen sobre el monto, empleo y aplicación de los recursos públicos y privados que hubieran recibido para el desarrollo de sus actividades:

Se deberá publicar la información correspondiente al ejercicio presente y cuando menos a los dos anteriores, consignándose en una relación que contenga en grupos por materia y en orden cronológico un vínculo que permita tener acceso a cada uno de estos documentos.

FRACCIÓN II.- Los programas institucionales en materia de capacitación y fortalecimiento de los partidos y asociaciones políticas:

Deberán publicar la información contenida en esta fracción, por ejercicio presupuestal y conteniendo los siguientes datos:

1. Tipo de programa (capacitación electoral, educación cívica y fortalecimiento de los partidos y asociaciones políticas.

2. Denominación del programa.

3. Vínculo al documento completo de cada programa.

FRACCIÓN III.- La división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales:

Deberán publicar:

1. El mapa del estado con la división distrital correspondiente.

2. Presentarán la descripción completa que precise municipios que integran el distrito, así como la población total del mismo.

FRACCIÓN IV.- Listado de partidos y asociaciones políticas registradas ante la autoridad electoral, incluyendo los nombres de sus representantes:

Deberán publicar:

1. Nombre del partido o asociación política y emblema.

2. Nombre del representante partidista.

3. Fecha en que se autorizó su registro (especificando día, mes y año)

FRACCIÓN V.- Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en la entidad:

Deberán publicarse como mínimo los datos de los dos últimos procesos electorales realizados en la entidad, describiendo:

1. Resultados de los procesos electorales respectivos.

2. Estadísticas de los resultados por distrito o municipio, según corresponda; por partido político o coalición.

FRACCIÓN VI.- El registro de candidatos a cargos de elección popular:

La información de este apartado deberá comprender como mínimo los dos últimos procesos electorales que se hayan realizado para renovar los cargos de elección estatal, los dos últimos para renovar los cargos de elección municipal y, en su caso, los que se realicen en el ejercicio vigente.

La información de este rubro comprenderá el proceso electoral de que se trate y, por cada opción, se deberán publicar los datos descritos a continuación:

1. Proceso electoral respectivo (Gobernador, Diputados, Ayuntamientos)

2. Nombre del partido político o coalición.

3. Año de elección.

4. Nombre completo del candidato registrado, propietario y suplente, en su caso.

5. Lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

6. Fecha de registro, expresando día, mes y año.

FRACCIÓN VII.- Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos y asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas.

Se deberá publicar la información del ejercicio vigente y cuando menos dos anteriores, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Financiamiento público.

1. Actividades ordinarias (año)

2. Actividades específicas (año)

3. Campaña electoral para Gobernador (año del proceso electoral)

4. Campaña electoral para Diputados (año del proceso electoral)

5. Campaña electoral para Ayuntamientos (año del proceso electoral)

b) Descuentos por sanciones.

c) Los montos autorizados de financiamiento público y privado, así como los topes de campaña, precisando el precepto que los autoriza y/o los acuerdos o determinaciones que los establecen.

FRACCIÓN VIII.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Instituto Electoral del Estado:

Se deberá publicar la información que se determine relevante para conocer y avaluar las políticas públicas del Instituto, vinculando con los indicadores de gestión así como el resultado de toda evaluación de que sea objeto este órgano electoral.

FRACCIÓN IX.- Los acuerdos generales emitidos por el Consejo General:

Deberán publicar de manera íntegra una relación que contenga la denominación de los acuerdos generales aprobados por el Consejo General, ordenándolos por orden cronológico y especificando sus respectivos términos de vigencia, insertando un vínculo que permita tener acceso al contenido del mismo.

FRACCIÓN X.- Las actas de las sesiones celebradas por el Consejo General:

Deberá ser publicada la información relativa a esta fracción ordenándola cronológicamente en un catálogo que contenga vínculos que hagan posible tener acceso al acta correspondiente.

Vigésimo séptimo.- Además de lo señalado en el punto décimo séptimo del presente ordenamiento, el Tribunal Electoral del Estado deberá hacer pública en Internet la siguiente información, consignada en el artículo 24 de la Ley:

FRACCIÓN I.- Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones a la Ley Electoral:

Se deberá publicar una relación de los expedientes en que se hubieran tramitado quejas por violación a las disposiciones de la Ley electoral durante los cinco últimos años, colocando un vínculo que haga posible tener acceso al contenido de los mismos. Las resoluciones que se publiquen serán aquellas que sean definitivas.

FRACCIÓN II.- Las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares, si los hubiere:

Se pondrá a disposición información contenida en una relación de rubros de los casos más relevantes que resuelva el Tribunal, una vez que sus resoluciones adquieran carácter de definitivas, estableciendo si fueron aprobadas por unanimidad o mayoría e insertando vínculos que permitan tener acceso a su contenido así como a los votos particulares, en su caso. Las resoluciones publicadas deberán referirse cuando menos a los casos resueltos en los últimos cinco ejercicios fiscales.

FRACCIÓN III.- La jurisprudencia que constituya:

Se deberá publicar una relación en que se inserten los rubros específicos ordenados por orden alfabético, estableciéndose en todo caso si se trata de criterios vigentes o de algunos que hubieran sido modificados, e insertar un vínculo que permita el acceso a su contenido.

FRACCIÓN IV.- Las sentencias que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios que se promuevan en contra de sus resoluciones:

Se deberá publicar una relación en que se inserten por orden cronológico las resoluciones a que se refiere esta fracción, citando los datos del expediente de alzada así como relacionándolos con el que se hubiera instaurado en la instancia local, e insertar un vínculo que permita el acceso a su contenido.

FRACCIÓN V.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Tribunal Electoral del Estado:

Se deberá publicar la información que se determine relevante para conocer y avaluar las políticas públicas del Instituto, vinculando con los indicadores de gestión así como con el resultado de toda evaluación de que sea objeto este órgano jurisdiccional.

FRACCIÓN VI.- La transcripción de las versiones taquigráfica, estenográficas, video gráfica, digital, electrónica o cualquier otra, de las sesiones del Tribunal:

Deberán poner a disposición la información correspondiente de acuerdo a la descripción de la fracción ordenándola por rubros y cronológicamente, debiendo insertarse un listado que permita la identificación del documento, contando con un vínculo para abrir el contenido del mismo.

FRACCIÓN VII.- Las actas de las sesiones del Tribunal:

Deberán poner a disposición la información correspondiente de acuerdo a la descripción de la fracción, ordenando las actas existentes cronológicamente y estableciendo vínculos que permitan la consulta íntegra de los documentos a que se refiere la presente fracción.

Vigésimo octava.- Además de lo señalado en el punto décimo séptimo de estos lineamientos, el Instituto deberá hacer pública la siguiente información, contenida en el artículo 25 de la Ley:

FRACCIÓN I.- El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas:

Se deberá publicar una relación de los expedientes en que se hubieran tramitado recursos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anotando el sentido de la resolución emitida y colocando un vínculo que haga posible tener acceso al contenido de las mismas.

Las resoluciones que se publiquen serán aquellas que sean definitivas.

FRACCIÓN II.- En su caso, las sentencias que se dicten en los juicios de amparo que se promueven en contra de sus resoluciones:

Se deberá publicar una relación en que se inserten por orden cronológico las resoluciones definitivas a que se refiere esta fracción, citando los datos del expediente tramitado ante la instancia federal así como relacionándolos con el que se hubiera instaurado en el Instituto, e insertar un vínculo que permita el acceso a su contenido.

FRACCIÓN III.- Estadísticas sobre las solicitudes de información, que deberán contener cuando menos los siguientes datos:

a) Tratándose de solicitudes de los sujetos obligados:

1. Número de solicitudes recibidas.
2. Temas de las solicitudes.
3. Sentido de las respuestas.

b) Tratándose de solicitudes del Instituto:

1. Número de solicitudes recibidas.
2. Solicitudes atendidas positivamente.

3. Solicitudes atendidas con respuesta negativa.

4. Solicitudes no atendidas.

5. Solicitudes pendientes de resolver.

6. Solicitudes cuya respuesta fue prorrogada.

7. Causas por las que se determinó negar la información.

8. Temas de información solicitada.

FRACCIÓN IV.- Las actas de las sesiones del Pleno:

Deberán poner a disposición la información correspondiente de acuerdo a la descripción de la Ley, ordenando las actas existentes cronológicamente y estableciendo vínculos que permitan la consulta íntegra de los documentos a que se refiere la presente fracción.

FRACCIÓN V.- Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados:

Se deberán publicar los resultados obtenidos en las evaluaciones que realice el Instituto respecto de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública les determina la Ley y demás normatividad aplicable.

FRACCIÓN VI.- Las acciones de promoción de la cultura de transparencia:

Se deberá publicar una relación de las acciones que realice el Instituto en cumplimiento a su obligación de difundir la cultura de la transparencia, la cual deberá actualizarse como mínimo de manera trimestral.

FRACCIÓN VII.- Cualquier otra que se considere relevante y de interés para el público:

Se deberá poner a disposición la información que se genere con la actividad del Instituto y cuya divulgación se considere importante para la consolidación de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Vigésimo noveno.- Los partidos y asociaciones políticas deberán tener disponible al público, en Internet, la siguiente información:

Se deberá poner a disposición entre otros aspectos:

1. Nombre del partido político o asociación y emblema.

2. Tipo de registro o acreditación (partido nacional o local)

3. Fecha de registro (expresando día, mes y año)

4. Domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad)

5. Número telefónico.

6. Dirección electrónica.

FRACCIÓN I.- Su estructura orgánica:

Se deberá poner a disposición el organigrama completo en el cual deberán incluir desde cargo del titular hasta cargo del jefe de departamento u homólogo, así como nombre, cargo, firma y fecha de quien elaboró, revisó y aprobó.

Deberá publicarse el organigrama relacionado con las estructuras, niveles o áreas que se refieran en sus Estatutos, Reglamentos, Acuerdos. De no ser coincidentes deberá justificar lo que a criterio del sujeto obligado corresponda.

FRACCIÓN II.- Su marco normativo, incluyendo los instrumentos de regulación interna que se encuentren vigentes:

Se deberán publicar íntegramente los siguientes documentos:

1. Declaración de principios.
2. Programa de acción.
3. Estatutos.
4. Plataforma electoral vigente.
5. Reglamentos.
6. Los demás que aprueben sus órganos de gobierno.

FRACCIÓN III.- Las facultades de cada una de sus instancias y órganos:

Deberán publicarse las disposiciones que confieren atribuciones, funciones o facultades a los órganos de gobierno interno señalándose el documento en el que se contienen y transcribiendo o permitiendo el acceso a la disposición específica.

FRACCIÓN IV.- El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de comité municipal.

Se deberán poner a disposición el directorio de sus órganos estatales, distritales y municipales, y cada uno de ellos tendrá al menos la siguiente información:

1. Nombre del funcionario partidista.
2. Cargo que desempeña.
3. Domicilio (calle, número, colonia, código postal y ciudad)
4. Número telefónico.
5. Correo electrónico activo.

FRACCIÓN V.- La remuneración mensual por puesto de sus dirigentes, desde el nivel de comité municipal:

Deberán poner a disposición la plantilla total de cargos partidistas, misma que deberá ser coherente y coincidir a detalle con los cargos establecidos en el organigrama y en el directorio.

Su presentación se realizará de la siguiente manera:

1. Cargo.
2. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno)
3. Remuneración mensual neta (percepciones totales una vez aplicadas las deducciones oficiales)
4. Compensación.
5. Otros ingresos.
6. Se especificará en su caso los cargos que sean de naturaleza honoraria o no tengan retribución alguna por su ejercicio.

FRACCIÓN VI.- Los informes que por ley se encuentren obligados a rendir:

Se deberán publicar íntegros y con vínculos a sus anexos estadísticos o de cualquier otra naturaleza, todos los informes que se previenen por disposición legal, lo que realizarán tan luego sean presentados a la instancia ante la que se requiera o en los términos que precisen las normas aplicables en cada caso.

FRACCIÓN VII.- Los informes de actividades de sus directivas a nivel estatal y municipal:

Se deberá insertar una relación con orden cronológico señalando la denominación o naturaleza del informe, el período que comprende y la instancia estatal o municipal que lo rinde, insertando vínculos que permitan tener acceso individualmente a los mismos.

FRACCIÓN VIII.- Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, que tengan aplicación en el ámbito local:

Se deberán poner a disposición todos aquellos documentos que correspondan a las hipótesis de la presente fracción, de manera que pueda conocerse íntegramente su contenido y alcances, presentándolos diferenciados en atención a la instancia de la cual provengan.

FRACCIÓN IX.- El listado de las organizaciones que cada partido declare como adherentes o similares:

Deberá ser publicado el publicar documento que contenga:

1. Nombre completo de la organización adherente o similar.
2. Nombre completo del representante.
3. Domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad)
4. Número telefónico.
5. Correo electrónico activo.
6. Fecha de su adhesión.

FRACCIÓN X.- Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido, así como para candidaturas a cargos de elección popular:

Se deberán publicar las convocatorias emitidas para la selección de candidatos para puestos directivos, las cuales se publicarán de manera íntegra; asimismo se publicarán aquellas emitidas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

De igual manera constarán los actos que se emitan para sustanciar los procedimientos de selección en los casos a que se refiere la presente fracción.

FRACCIÓN XI.- Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios a nivel estatal y municipal, una vez que adquieran definitividad:

Se deberá poner a disposición de manera íntegra las resoluciones mediante las cuales los órganos disciplinarios impongan sanciones a sus militantes, una vez que hayan causado estado, agrupándose por cada una de las instancias estatales o municipales de las cuales provengan.

FRACCIÓN XII.- Los gastos de precampaña y de campaña:

Se deberán publicar los informes financieros erogados con motivo de las actividades de precampaña y de campaña vinculándolos con el proceso electoral respectivo, según se trate de elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos, referidos cuando menos a las dos elecciones previas.

FRACCIÓN XIII.- La información respecto al uso aplicado a los recursos públicos recibidos:

Se deberán publicar los montos de financiamiento público recibido, por año en el caso de los gastos ordinarios y actividades específicas, y por proceso electoral, en el caso de renovación de cargos de elección popular, referidos cuando menos a dos procesos electorales previos, así como el detalle de su aplicación, en los términos en que se presente el informe respectivo ante las instancias competentes.

FRACCIÓN XIV.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de sus funciones y actividades políticas:

Se deberá poner a disposición la información que se genere con la actividad de las entidades políticas y cuya divulgación se considere importante para el conocimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades políticas, así como el resultado de las evaluaciones que les fueran practicadas.

Trigésimo.- Además de lo señalado en el punto décimo séptimo de este ordenamiento, la Comisión de Derechos Humanos, salvaguardando la información reservada y la confidencial, deberá hacer público en Internet lo siguiente, consignado en el artículo 27 de la Ley:

FRACCIÓN I.- Las estadísticas sobre las denuncias presentadas, debiendo incluirse cuando menos:

1. Número de asuntos ingresados, terminados y en trámite o pendientes de resolución.

2. Número de resoluciones dictadas, especificando en cuántas se declaró improcedente la queja presentada y el número en las que resultó procedente, dando lugar a la emisión de recomendaciones, y aquéllas que hubieran concluido de manera diversa a las anteriores.

3. La incidencia de quejas relacionadas con el género de la víctima, su edad, el tipo de queja, la ubicación geográfica de su domicilio, y las autoridades en contra de quienes se presenten.

FRACCIÓN II.- Las recomendaciones emitidas:

Se deberá publicar una lista que contenga por orden cronológico las recomendaciones a que se refiere esta fracción e insertar un vínculo que permita el acceso a su contenido.

FRACCIÓN III.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Derechos Humanos, para resolver las quejas o inconformidades que presenten los particulares en contra de las recomendaciones, acuerdos u omisiones, que interpongan ante la propia Comisión:

Se deberá publicar una relación en que se inserten por orden cronológico las resoluciones a que se refiere esta fracción, citando los datos del expediente que sean susceptibles de difusión conforme al marco normativo vigente, e insertar un vínculo que permita el acceso a su contenido.

FRACCIÓN IV.- Las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para resolver las quejas o inconformidades que presenten los particulares en contra de sus recomendaciones, acuerdos u omisiones:

Se deberá publicar una relación en que se inserten por orden cronológico las resoluciones a que se refiere esta fracción, citando los datos del expediente de alzada así como relacionándolos con el que se hubiera instaurado en la instancia local, e insertar un vínculo que permita el acceso a su contenido.

FRACCIÓN V.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de sus funciones y actividades:

Se deberán publicar los programas y acciones que realice para la difusión de los derechos que tutela, así como para socializar los mecanismos que permiten estimular la actividad del organismo y cualquier otra que se estime relevante para los fines consignados en esta fracción.

Trigésimo primero.- Además de lo señalado en el punto décimo séptimo de los presentes lineamientos, las universidades e instituciones de educación superior de naturaleza pública, deberán conservar permanentemente en Internet la información consignada en el artículo 28 de la Ley:

FRACCIÓN I.- Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, existencia en efectivo y los demás datos necesarios para conocer el estado que guarda su patrimonio:

Se deberá publicar la información correspondiente, cuando menos a 3 ejercicios presupuestales y debidamente actualizada, separando por rubros de acuerdo a la técnica y procedimientos contables adoptados por cada sujeto obligado, los cuales comprenderán la información prevista en esta fracción.

FRACCIÓN II.- La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos y prestaciones adicionales, nivel y monto:

Se deberá publicar la información correspondiente relacionada con los niveles laborales y correspondientes cuando menos a 3 ejercicios presupuestales, incluyendo el actual, y como mínimo se consignará el concepto y monto de los siguientes conceptos:

1. Percepciones brutas y netas.

2. Estímulos laborales.

FRACCIÓN III.- Una lista de los profesores con licencia, estableciendo si fue concedida o no con goce de sueldo:

Se deberá poner a disposición la información prevista en la presente fracción conteniendo el nombre del beneficiario de la licencia, el nivel laboral del mismo, así como la mención expresa de la condición en que se otorgó la licencia.

FRACCIÓN IV.- Los planes y programas de estudio de las diferentes escuelas que la conforman.

Se deberá publicar la información prevista en la presente fracción integrándola por escuela a la que corresponden, de acuerdo a la estructura del organismo.

FRACCIÓN V.- Toda la información relacionada con sus procesos de admisión:

Se deberán publicar las convocatorias, formatos y calendarios aplicables para los procesos de admisión, de manera clara que permita identificar los planteles, cursos o especialidades a los que son aplicables.

FRACCIÓN VI.- Los perfiles y requisitos que se exigen para ingresar como alumnos a sus diferentes escuelas y niveles:

Se deberán publicar los requerimientos para los aspirantes a ingresar a cursar cualquier nivel de estudio que se oferte, especificando las carreras, grados o especialidades para los cuales resultan aplicables.

FRACCIÓN VII.- La duración de los programas con las asignaturas por curso:

Se deberán publicar los programas educativos correspondientes a cada escuela, área o especialidad que se imparta especificando las asignaturas que corresponden a cada curso.

FRACCIÓN VIII.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de sus funciones y actividades:

Se deberán publicar los programas y acciones que realice para la difusión de su funcionamiento y oferta educativa, así como para socializar los mecanismos que permiten tener acceso a dichos servicios y cualquier otra que se estime relevante para los fines consignados en esta fracción.

FRACCIÓN IX.- El calendario del ciclo escolar en donde se señalen, cuando menos:

1. Los días efectivos de actividades escolares.

2. Los días de descanso obligatorio.

3. Las fechas programadas para evaluaciones ordinarias.

4. Las fechas para aplicación de evaluaciones extraordinarias.

Se deberá publicar el calendario correspondiente determinando si su aplicación es general para la totalidad de los planteles con que cuente el centro educativo o, en su caso, deberán ponerse a disposición los correspondientes a cada plantel o escuela.

Trigésimo segundo.- Las personas de derecho público o privado que actúen en auxilio de los sujetos obligados y ejerzan gasto público o reciban subsidio o subvención, deberán tener disponible al público en Internet la siguiente información:

FRACCIÓN I.- Los documentos que acrediten su existencia legal, tratándose de personas morales:

Se deberá publicar el documento constitutivo correspondiente, con sus modificaciones posteriores y protegiendo en todo momento los datos personales.

FRACCIÓN II.- El directorio de sus representantes o de las personas físicas que integran sus órganos de gobierno:

Se podrá a disposición esta información debidamente actualizada y mencionando el nombre de las personas con el cargo que desempeñan.

FRACCIÓN III.- Su objeto social o fines que persiguen:

Se deberá publicar la parte correspondiente de sus documentos constitutivos o éstos en su totalidad, incluyendo las modificaciones que afecten el rubro detallado en esta fracción, en ambos casos la información deberá encontrarse debidamente actualizada.

FRACCIÓN IV.- El monto de los recursos públicos que reciban, especificando las fuentes de donde provienen:

Se deberá publicar una relación en que se inserten por ejercicio fiscal los recursos que reciben de las administraciones públicas estatal o de los municipios de la entidad diferenciando las instancias, señalando la periodicidad y la dependencia de la entidad pública que realiza el suministro.

FRACCIÓN V.- La información respecto al uso aplicado a los recursos públicos recibidos:

Se deberá publicar una relación en que se mencionen los rubros o conceptos en los cuales fueron erogados los recursos que reciben de las administraciones públicas estatal o de los municipios de la entidad, consignando en cada caso el monto aplicado.

FRACCIÓN VI.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento de sus funciones y actividades:

Se deberán publicar los programas y acciones que realicen en cumplimiento de su objeto social así como cualquier otra que se estime relevante para los fines consignados en esta fracción.

Trigésimo tercero.- Las personas a que se refiere el punto anterior, de no contar con los medios necesarios para dar cumplimiento directo a la publicación que se precisa en la presente Ley, podrán hacerlo a través del sujeto obligado

que supervise sus actividades o de aquel del que hubieran recibido recursos públicos, quienes estarán obligados a publicar la información correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima. Por lo tanto deberá solicitarse la publicación de los mismos.

Artículo Segundo.- Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Artículo Tercero.- Se abrogan los Lineamientos para la publicación de la información consignada en el capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aprobados en sesión celebrada el 06 de febrero del año 2014.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por Unanimidad de votos de los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, en Sesión Plenaria celebrada el día 2 dos de marzo del año 2015 dos mil quince. LIC. EDGAR NOÉ LARIOS CARRASCO.- Consejero Presidente. Rúbrica.- C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA.- Consejero. Rúbrica.- LIC. CÉSAR MARGARITO ALCÁNTAR GARCÍA.- Secretario de Acuerdos. Rúbrica.-

Por tanto, en cumplimiento a lo acordado, dispongo su publicación a fin de que los presentes Lineamientos surtan efectos legales como corresponde.

Colima, Colima, a 04 de Marzo de 2015. **LIC. EDGAR NOÉ LARIOS CARRASCO. Consejero Presidente del INFOCOL. Rúbrica.**